

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 203, correspondiente al día 27 de agosto de 1982

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, con el número 996/80, ejecutivo 169/81, seguidos a instancia de Pedro Palacios Espada, contra la empresa Juan José Fernández Bonilla, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado señor Martínez Calcerrada.—En Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón el precedente escrito formulado por el Letrado don José Luis López Escribano, representante legal del actor don Pedro Palacios Espada y visto su contenido y siendo líquida y determinada la cantidad objeto de ejecución, regístrese en el libro correspondiente, decretándose el embargo de bienes propiedad del ejecutado don Juan José Fernández Bonilla, en cuantía de ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesetas, más otras cincuenta mil pesetas que, provisionalmente, se calculan para costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación, y por designación de la parte actora se decreta el embargo formal del inmueble propiedad del ejecutado, siguiente:

Urbana, Parcela de terreno en esta capital, con fachada a la calle Francisco Vivancos, comprende una superficie de cien metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta y ocho pies, también cuadrados, y linda: Sur, fachada calle de Francisco Vivancos; derecha entrando e izquierdo José María Araujo, siendo todos sus linderos de diez metros, inscrita a favor de don Juan José Fernández Bonilla, casado con doña María Dolores Martín Corral, para la sociedad conyugal, al folio 152, libro 387, finca número 775, inscripción 1.ª y 2.ª del Registro de la Propiedad número 1 de Madrid. Y para que lo acordado tenga lugar y una vez firme la presente providencia, que será notificada en legal forma, a las partes, a la actora en su legal representación, a la ejecutada y a su esposa doña Dolores Martín Corral, librese mandamiento duplicado al Ilustrísimo señor Registrador de la Propiedad núm. 1 de Madrid, a fin de que se tome nota preventiva de embargo y se sirva devolver uno de los ejemplares debidamente diligenciado, por el conducto de su recibo, así como la certificación de cargas que pesan sobre el inmueble descrito y requiérase a la parte ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días aporte los títulos de propiedad o documentos que

los suplan, con la prevención de que de no efectuarlo se pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, facultándose a la parte ejecutante para intervenir en su tramitación.—Lo mandó y firma Su Señoría.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Juan José Fernández Bonilla y a su esposa Dolores Martín Corral, libro el presente edicto en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.319)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 289/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Carbajo Robles y otros, contra «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.», sobre cantidad, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Francisco Moreno Navas, pesetas 84.273; a don Eugenio Gallardo Incera, 75.452 pesetas; a don José Carbajo Robles, 84.273 pesetas; a don Angel Rodríguez Suárez, 75.424 pesetas; a don Jorge Sanz Lázaro, 84.273 pesetas; a don Pedro García Rosas, pesetas 84.273.

Y para que sirva de notificación a «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.409)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 137/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Fuensanta García Jarillo, contra «Mestre and Blatge, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Mestre and Blatge, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a doña Fuensanta García Jarillo, la cantidad de ochenta y dos mil quinientas treinta y dos pesetas (82.532), más el 10 por 100 por mora.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimien-

to Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilmo. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilmo., y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mestre and Blatge, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.540)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 168/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juan Miguel Higuera Mansilla, contra José Chumillas Martínez, sobre cantidad, con fecha 30 de junio se ha dictado la sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Chumillas Martínez, a que abone por los conceptos reclamados a Juan Miguel Higuera Mansilla, la cantidad de veintidós mil ciento setenta y seis pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Chumillas Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.542)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 489/80, ejecución 282/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Eladio García Menéndez, contra «S.E.C.I.S.A.», sobre cantidad, con fecha 18 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 18 de mayo de 1982. Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura número 2 de esta capital, se siguen, sobre cantidad, al número 489/80, y a instancia de Eladio García Menéndez, contra la empresa «S.E.C.I.S.A.», domiciliada en esta capital, calle de María Lombillo, número 14, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el

día 28 de abril de 1982 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta de adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don José Ignacio Fernández García, domiciliado en la calle de Blasco de Garay, número 13 de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor, el cual ha manifestado en comparecencia de fecha 5 de mayo de 1982, que cede a la sociedad «Comyven, S. L.», domiciliada en la calle Segovia, número 3, de esta capital, el vehículo marca «Avia», matrícula M-0585-DN.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tomados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes:

Un camión marca «Avia», matrícula M-0585-DN.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación y por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general, Su Señoría Ilustrísima por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario, definitivo a (D.), digo sociedad «Comyven, S. L.», de vehículos «Avia», matrícula M-0585-DN, por 175.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 2 de Madrid, don Antonio de Oro-Pulido López en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «S.E.C.I.S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1982.—La Secretaria, María Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—7.573)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.006/81, Rec. número 42/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Madrid, a instancia de Angel Sanz Farle contra «Samelec, S. A.», «Cavor, S. A.», y «Entrecanales y Tavora, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado señor de Oro Pulido.—Madrid, a 18 de mayo de 1982.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquel a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Samelec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1982.—La Secretaria, María Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—7.650)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.299/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Chaves Herráinz, contra «Sede-3, S. A.» y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Chaves Herráinz contra la empresa «Sede-3, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Se tiene por desistida la demanda formulada contra la empresa «Recreativos Indalo, S. A.». Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente, que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» (sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo (es copia).

Y para que sirva de notificación a «Sede-3, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1982.—La Secretaria, María Belén Zaera (Firmado).

(B.—7.653)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 243/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Mateo Martínez, contra Carlos Rodríguez Esteban, sobre despido, con fecha 7 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—En Madrid, a 7 de julio de 1982.—Dada cuenta de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la notificación de la sentencia, y del escrito del actor por el que insta la ejecución de la sentencia, únase a los autos de su razón, y cítese a comparecencia para la audiencia el día 27 de julio (27 de julio) a las 11,20 horas de su mañana, a don Francisco Mateo Martínez, a la empresa Carlos Rodríguez Esteban, y al Fondo de Garantía Salarial, para sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiéndose a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Carlos Rodríguez Esteban, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 286, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Abdalía Hussein el Satari, contra Nadin Isbeih, sobre cantidad, con fecha 1 de julio se ha dictado in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado de Trabajo número 3.—Ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura de Trabajo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y se condena a la parte demandada a pagar al actor, la cantidad de 84.453 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho 2.º de su demanda que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mandó y firmo.

Y para que sirva de notificación a Nadin Isbeih, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.575)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.007/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel García Perea, contra Mauricio Semmel Rutgersman y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid; dada cuenta por recibido el anterior escrito con su copia y estado de paralización de actuaciones, únase aquel a los autos de su razón y como se solicita se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada, «Mauricio Semmel Rutgersman», en cuantía suficiente para garantizar el abono de un crédito principal, ascendente a la suma de doscientas treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesetas, con cuarenta y dos céntimos, más las de cien mil pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil-E, igualmente se decreta el embargo del vehículo automóvil marca «Ford», fiesta matrícula M-8993-EB, propiedad del demandado, y a tal fin librese oficio a Jefatura Provincial de Tráfico, para anotación de embargo del mencionado vehículo, solicitando certificación de las cargas o gravámenes que pesen sobre el mismo o negativa en su caso. Notifíquese el presente proveído.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Ante mí

Diligencia

Seguidamente, se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mauricio Semmel» y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.576)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.213/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Divina Victoria Solana García, contra «Compañía Servicios de Bingo, Sociedad Anónima» y «Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera», sobre despido, con fecha 22 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, Ilmo. señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 22 de junio de 1982. Dada cuenta, por vista la anterior diligencia y recibo de escritos con sus copias, únase a los autos de su razón a sus efectos, y como se solicita se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa «Compañía de Servicios de Bingo, Sociedad Anónima» y «Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera», en cuantía suficiente para garantizar el abono de un crédito principal ascendente a la suma de cuatrocientas cuarenta y una mil trescientas trece pesetas, más las de ciento setenta y cinco mil pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se decreta el embargo de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos a disposición del Gobierno Civil de Madrid. Librese a tal fin oficio al Gobierno Civil para que retenga y ponga a disposición de esta Magistratura las cantidades que adeuda la empresa, una vez cubiertas las responsabilidades en este Gobierno Civil.—Notifíquese el presente proveído.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Ante mí.

Diligencia

Seguidamente, se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Servicios de Bingo, S. A.» y «Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.577)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Alicante, dimanante de los autos número 1.148/1981 seguidos, a instancia de don Juan Antonio Beltrán Martínez, contra «Urbanizadora Lucentina, S. A.», sobre despido,

Auto

Alicante, a 4 de noviembre de 1981. Dada cuenta. Y,

Resultando: Que en el procedimiento de referencia se dictó sentencia de fecha dos de octubre de 1981, por la que se declaraba la nulidad del despido de Juan Antonio Beltrán Martínez, acordado por la empresa «Urbanizadora Lucentina, S. A.», e intervención judicial, condenándose a la misma a la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que tal readmisión se produjera.

Resultando: Que la mencionada sentencia notificada a la demandada el 6 de octubre de 1981, adquirió la condición de firma, sin que por aquella se hubiera procedido a darle cumplimiento, instando la ejecución la actora el 8 de octubre de 1981, y siendo citadas las partes de comparecencia con las prevenciones legales establecidas en el artículo 210 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.

Resultando: Que no obstante el requerimiento efectuado, la parte demandada, no ha cumplido con su obligación de readmitir ni acreditado motivo alguno que lo impidiera.

Resultando: Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las formalidades prescritas por la Ley.

Considerando: Que no apareciendo que la empresa demandada haya procedido a la readmisión acordada, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Texto mencionado, declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes, sustituyendo la obligación de readmisión por la indemnización establecida en el citado precepto, que deberá abonar la empresa, así como los salarios de trámite.

Vistos, además de los citados los de general y pertinente aplicación. Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Juan Antonio Beltrán Martínez y la empresa «Urbanizadora Lucentina, S. A.» e Intervención Judicial, condenando a la misma a abonar al actor la cantidad de un millón seiscientos noventa y ocho mil ochocientas cuarenta pesetas, que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la de la presente resolución. Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de los de esta provincia, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Auto

En la ciudad de Alicante, a 6 de noviembre de 1981.

Resultando: Que con fecha 4 de los corrientes se dictó auto de indemnización en las presentes actuaciones, que fue notificada al actor en la misma fecha.

Resultando: Que el siguiente día de la notificación se dictó, digo, se presentó por la parte actora recurso de aclaración, alegándose que podría haberse sufrido error al efectuar las ope-

raciones aritméticas, dando un resultado inferior en las cantidades que como indemnización por despido se le fijaba en dicho auto.

Considerando: Que presentado en forma el recurso de aclaración por el actor, don Juan Antonio Beltrán Martínez y habiéndose comprobado que efectivamente ha existido error en el cálculo de la citada indemnización, procede la estimación del indicado recurso.

Vistos: Los preceptos legales de aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo: que debía aclarar y aclaraba el auto de fecha 4 de los corrientes, en el sentido de que la cantidad a abonar al actor por la empresa demandada «Urbanización Lucentina, Sociedad Anónima», y su Intervención Judicial como indemnización por extinción de las relaciones laborales entre las partes es la de dos millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, en lugar de la que en el mismo figuraba por tal concepto, notificándose a las partes el presente auto: haciéndose saber que cualquier tipo de recurso empezará a contar desde el siguiente día al de la notificación del presente. Lo mandó y firma el Ilmo. señor don José Luis Ubeda Mulero, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Alicante, de lo que doy fe.

Y para que conste y a los efectos de su notificación en forma a la parte demandada, Ricardo Iglesias Domínguez, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Alicante, a 23 de noviembre de 1981.—Ante mí: El Secretario (Firmado).

(B.—7.654)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de San Sebastián, dimanante de los autos número 589/77, seguidos a instancia de don Bartolomé Galiana Ramis, contra «Hotel Buenos Aires de Madrid», sobre vejez, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se ha dictado auto del siguiente tenor literal

Auto

Excelentísimos señores don Benigno Varela Autrana, 4 de junio de 1982.

Hago saber: Que en los autos registrados con el número 1.157/80, seguidos a instancia de don Bartolomé Galiana Ramis, frente a «Hotel Buenos Aires», sobre vejez, se ha mandado citar a la indicada empresa, en paradero desconocido, por medio del presente edicto para que comparezca ante esta Magistratura el día 15 de julio a las 9,30 de su mañana, fecha en que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberán concurrir a dichos actos con todo los medios de prueba de que intente valerse. Y para que sirva de citación para los indicados actos a la empresa «Hotel Buenos Aires», se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.655)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Palencia, dimanante de los autos número 589/1977, seguidos a instancia de don Julio de la Cruz Ubiñal y otros, sobre invalidez, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado Auto del siguiente tenor literal.

Auto

Excelentísimos señores don Luis Valle Abad, don Eusebio Ramos Katala, don Carlos Bueren. Madrid, 29 de octubre de 1981.

Resultando: Que el presente recurso de casación se preparó contra sentencia dictada en 11 de julio de 1978 por la Magistratura de Trabajo de Palencia en juicio seguido entre Julio de la Cruz Ubiñal y «Unión Fénix Español» sobre reclamación por accidente, sin que el importe de las prestaciones anuales exceda de quinientas mil pesetas, habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal la procedencia de remitir los autos a la Magistratura de Trabajo de origen.

Declaramos: Que no es procedente el presente recurso de casación preparado contra la sentencia referida y mandamos devolver los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que, en su caso, pueda entablarse el de suplicación. Y devuélvase a la parte recurrente el depósito constituido. Se tiene por personados a los señores don Francisco Reina Guerra, don Francisco Guinea Gaína, y don Julio Padrón, atiende a nombre, respectivamente, de la «Unión y el Fénix Español», don Julio de la Cruz Ubiñal y el Fondo Compensador, a los cuales se les notificará la presente resolución. Y devuélvase al señor Reina el Poder presentado. Así lo acordaron y firman los Excmos. señores expresados al margen, de que así certifico.

Y para que conste y remitir a su procedencia expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 1981.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Confea, S. L.», con último domicilio en Madrid, en la actualidad, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.656)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid a instancia de José María Castillo Porras, contra «Innovación Inmobiliaria, S. A.», y «Proconfort, S. A.», sobre ejecución conciliación, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado providencia y tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, Ilmo. señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número tres.—Madrid, 1 de julio de 1982. Dada cuenta; por vista la anterior comparecencia y consignación, únase a los autos de su razón a sus efectos y conforme se solicita se suspende la subasta señalada para el día de hoy, ingrédese el cheque presentado en la cuenta de Consignaciones de esta Magistratura, y una vez confirmado su ingreso en el Banco y en la cuenta, déseme cuenta para acordar lo procedente, practíquese por el Secretario que refrenda la pertinente tasación de costas, para su notificación a la parte demandada. Notifíquese el presente proveído a las partes.—Firmado y rubricado.—Pablo de Burgos de Andrés. Ante mí: Leoncio Rodríguez.

Providencia

Magistrado, Ilmo. señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 1 de julio de 1982.—Dada cuenta; por vista la anterior consignación y teniendo al demandante por desistido de la reclamación formulada, y procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de costas y gastos causados por estas actuaciones, de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación. Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado: Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—Leoncio Rodríguez Martín.—Tasación de costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en los autos número 6/1981.—Eje. 7/81.—Honorarios perito. 466.250 pesetas.—Suplidos del Regis-

tro de la Propiedad.—93.005 pesetas. Tasas judiciales.—Ejecución períodos primero.—Artículo 87/88.—19.290 pesetas.—Gastos de Correos.—500 pesetas. Total, 579.045 pesetas.—Importe la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas quinientas setenta y nueve mil cuarenta y cinco pesetas.—Madrid, 1 de julio de 1982. El Secretario, Leoncio Rodríguez Martín (Firmado).

Y para que sirva de notificación a «Innovación Inmobiliaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982. El Secretario (Firmado).

(B.—7.657)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 507/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José María Caravaca Manzanque y otros, contra Antonio Lasvignes Ibáñez, sobre salarios, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, Ilmo. señor Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 23 de junio de 1982. Dada cuenta; por vista la anterior diligencia y recibo de escrito con su copia, únase a los autos de su razón a sus efectos, y como se solicita se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada Antonio Lasvignes Ibáñez en cuantía suficiente para garantizar el importe de un crédito principal ascendente a la suma de ciento setenta mil ciento setenta y una pesetas, más las de cincuenta mil pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba, el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y conforme se solicita en el cuerpo del escrito se decreta el reembargo del inmueble, sito en la Urbanización Surbatán, número 47 de Madrid, embargado por la Magistratura de Trabajo número 15 de esta capital, en el procedimiento 1.319/80, ejecución 85/81, a tal fin librese oficio a la expresada Magistratura a fin de que tomen anotación de reembargo a favor de esta Magistratura.—Notifíquese el presente proveído a las partes. Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a Antonio Lasvignes Ibáñez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.659)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.215-44/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eulogio Amores Sánchez y otros, contra «Cotos, S. A.» y «Jucipal», sobre cantidad, con fecha 15 de junio se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ilustrísimo señor de la Fuente González.—En Madrid, a 15 de junio de 1982.—Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, con su copia, únase al procedimiento de su razón, no ha lugar a lo solicitado y estese a lo dispuesto en el auto del día 1 de los corrientes

y a la providencia del día 7, asimismo del mes y año en curso. Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí:

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Jucipal», Juan Ciudad Palomo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado).

(B.—7.320)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 784-87/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Lorenzo Lara Hayado y otros, contra don José María Calleja de la Fuente, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a las empresas «don José María Calleja de la Fuente, doña María Victoria Ruiz Mas, don Antonio Javier Noain Jiménez, don Emilio Mora Mayo, don Angel Calleja Martín, doña Mercedes Fernández Alvarez y don Manuel de Pino Carmona», a que abona una indemnización a los demandantes, don Lorenzo Lara Hayado, de sesenta y nueve mil ochocientos pesetas (69.800 pesetas), don Juan Pardos Fernández de ochenta y una mil pesetas (81.000 pesetas), don Luis Medina García, de sesenta y nueve mil pesetas (69.000 pesetas), y don Pablo Alonso Ferradas, de cuarenta y tres mil quinientas pesetas (43.500 pesetas) y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha, expídase los testimonios que se interesen.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo, número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José María Calleja de la Fuente y doña Mercedes Fernández Alarez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario, don Jesús González (Firmado).

(B.—7.410)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 72/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don José Ignacio Pérez y Díaz de España, contra «Cihosa», sobre despido, con fecha 1 de octubre de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Madrid, a 1 de octubre de 1982.—Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí la Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el demandante don José Ignacio Pérez y Díaz España y la empresa demandada, «Cihosa», y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de novecientos cuarenta mil pesetas (940.000 pesetas), que abonará dicha empresa, así como los salarios desde el día 13 de diciembre del año último, hasta la fecha de esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo, número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cihosa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario, don Jesús González (Firmado).

(B.—7.411)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.232/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eduardo Carrón Otero, contra «Electroferta, S. A.» y «Fondo G. Salarial», sobre despido, con fecha 22 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor, don Eduardo Carrón Otero, y por consecuencia, debo de condenar y condeno a «Electroferta, S. A.», a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.—Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el «Banco de España» de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Electroferta, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, 22 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.412)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 698/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de «Haina, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 22 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a la demandada «Haina, S. A.», a que pague al actor don Miguel García Martín; la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de

la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Haina, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.413)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.920/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de «El Fénix Mutuo», contra Rufino Cabañas Raya, «Conspania, S. A.», INSS, Tesorería General S. S., sobre incapacidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el «Fénix Mutuo», debo de absolver y absuelvo a don Rufino Cabañas Raya, a «Conspania» al INSS y a la Tesorería General de la Seguridad Social, de las peticiones formuladas en su contra. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación; por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Conspania, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.414)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 513-515/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Gustavo Adolfo Gómez Guerra y otros, contra «Gráficas Peymar, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores por la empresa «Gráficas Peymar, S. L.», y debo de condenar y condeno a ésta a que, a su opción, les readmita a sus puestos de trabajo o a que les indemnice con las siguientes cantidades: Gustavo Adolfo Gómez Guerra, 756.000 pesetas (setecientos cincuenta y seis mil pesetas); a don Gabriel Cardenal Yagüe, 1.533.000 pesetas (un millón quinientas treinta y tres mil pesetas), y don Daniel Garriedo San Juan, 390.000 pesetas (trescientas noventa mil pesetas). Advertiendo a la demandada que si en plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta por la indemnización deberá abonar el 60 por 100 de la cantidad indicada y el 40 por 100 restante será a cargo del Fondo de Garantía Salarial, y, asimismo, les abonará los salarios dejados de percibir desde el día 22 de enero de 1982, hasta la notificación de la sentencia. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los

5 días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Peymar, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.415)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.081/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid a instancia de María Pineda Viñé, contra María Dolores Valencia García, sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor, doña Mara Pineda Viñé, y por consecuencia debo condenar y condeno a doña María Dolores Valencia García, a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña María Dolores Valencia García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.416)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 792/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Julio Moreno Espejel, contra doña Beatriz Anta García y don José García Alonso, sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno solidariamente a doña Beatriz Anta García y a don José García Alonso, a que abone por los conceptos reclamados a Julio Moreno Espejel, la cantidad de cincuenta y ocho mil doscientas pesetas, digo trece pesetas (58.213 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Beatriz Anta García y a don José García Alonso, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario, Jesús González Velasco (Firmado).

(B.—7.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.225/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Enrique Jara Serrano, contra «Recambios N.G.S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Enrique Jara Serrano, en su consecuencia condeno a la empresa «Recambios N.G.S.L.» y Fondo de Garantía Salarial a que a opción de la misma dentro del plazo legal readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 1.612.048 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal la cantidad de 644.819 pesetas al pago de cuya cantidad se condena expresamente y también condenar a la empresa al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, hasta la notificación de esta sentencia a la empresa, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual puede interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días por comparecencia o por escrito, designando el letrado que ha de interponerlo debiendo la parte recurrente si es patrono presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Recambios N.G.S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 772/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eugenio González Huerga, contra «Sancurpp, S. A.», sobre cantidad, con fecha 28 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Sancurpp, S. A.», a que abone al actor don Eugenio González Huerga, la cantidad de 186.536 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154

de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20 sucursal de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Saturpp, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.580)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 960-973/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Sánchez Migallón Conde y otros, contra «Rocasa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo de condenar y condeno a la empresa «Rocosa, S. A.», y a los interventores judiciales don Rafael Martín Pastor, don Juan Tomás Morán y «Rescal Ibérica, S. A.», en su condición de tales a que abonen a:

José Sánchez Migallón Conde, pesetas 160.767. Félix Díaz Jara, 136.020 pesetas. Alejandro Salinas Ayala, 103.123 pesetas. José Manuel Sánchez Sánchez, 129.388 pesetas. José Antonio Río Aya-la, 93.834 pesetas. Antonio Ruis Aya-la, 122.612 pesetas. Alejandro Salinas Montero, 137.424 pesetas. Claudio Sa-guar Sotelo, 155.655 pesetas. Vicente Abad Moreno, 96.295 pesetas. Domingo de la Cruz Hernández, 134.242 pesetas. Hijinio Serrano Domínguez, pesetas 106.188. Juan García Rubio, 155.655 pesetas. Tomás Río Aguilar, 103.136 pesetas.

Así, por esta mi sentencia contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, dada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad imputada de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Rocasa, S. A.», interventores Rafael Martín Pastor, Juan Tomás Morán, «Rescal Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario, Jesús González (Firmado).

(B.—7.582)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.753/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Rafael Alonso Boro, contra Ignacio Aguirre Estrada, sobre cantidad, se

ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado número 4. Señor Linares Lorente. En Madrid, a 26 de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta. Dese traslado del escrito presentado por la empresa a la parte actora para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole de que transcurrido el mencionado plazo sin hacer manifestación alguna, se archivarán las actuaciones sin más trámite. Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Aguirre Estrada, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.661)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.575/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eugenio Prieto Arroyo, contra «Promociones Inmobiliarias Centro Levante, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de abril de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Eugenio Prieto Arroyo y la empresa «Promociones Inmobiliarias Centro Levante, S. A.», a la que se condena a pagar una indemnización por falta de readmisión de cuatrocientas noventa y seis mil doscientas treinta y ocho pesetas (496.238). Asimismo, se le condena a abonar los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución asciende a doscientas cincuenta y cinco mil novecientas noventa y seis pesetas (255.996).

Así la acordó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Promociones Inmobiliarias Centro Levante, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.321)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.153-59/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Andrés Muñoz y otros contra «Satelia, S. A.» y fondo, sobre cantidad, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada «Satelia, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a que, por los conceptos señalados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A don José Andrés Muñoz Lapole, pesetas 322.371; a doña María del Carmen Serna Ampudia, 135.174 pesetas; a doña María de la Fuente Viña, 313.333 pesetas; a doña Ana Lázaro Alba, 293.757 pesetas; a doña Antonia Juárez Marín, 303.542 pesetas; a don Alfonso Corre-liza Leonardo, 354.000 pesetas; a doña María Blázquez Sierra, 259.477 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, por tratarse de una empresa en ignorado paradero.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplica-

ción ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de procedimiento laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo la parte demandada, asimismo, acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Satelia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.583)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 867-68/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Paz González Cancela y otro, contra residencia Int. femenina Pío XII y fondo sobre cantidad, con fecha 19 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la actora doña Emilia Ascensión Moldón Macho, contra la empresa demandada, Residencia Internacional Femenina Pío XII, y contra el fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos señalados a la demanda incluido el interés de demora, abone a la actora la cantidad total de 183.091 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial al tratarse de una empresa en paradero desconocido que ha tenido que ser citada por ello por medio de edictos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de pesetas 2.500 en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Residencia Internacional Femenina Pío XII, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.584)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 807/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 5 de Madrid, a instancia de Enrique Sevilla Ferrer, contra «Mutua Patronal Castilla» y otros, sobre invalidez (accidente), con fecha 14 de junio 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el actor don Enrique Sevilla Ferrer, contra la «Cooperativa de Viviendas Delta», «La Mutua Patronal Castilla» y el INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a todas las partes demandadas de la reclamación formulada contra las mismas por el demandante al declararse la existencia de la excepción de caducidad de la acción ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa de Viviendas delta, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.585)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 159/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Teresa San Juan Fernández, contra «Promotora Inmobiliaria La Manga del Mar Menor», sobre despido, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María Teresa San Juan Fernández, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha demandante decretado por la empresa «Promotora Inmobiliaria de la Manga del Mar Menor», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a aquella trabajadora y le abone los salarios dejados de percibir desde el 11 de enero de 1982.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» (Orense, número 20), cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Promotora Inmobiliaria La Manga del Mar Menor», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.326)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 313/82, segui-

dos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Martínez Portilla y 26 más, contra «Manuel Méndez Barrios, S. A.», y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando, como estimo las demandas formuladas por: 1) Don José Martínez Pastilla, 2) doña Yolanda Chamorro Almendro, 3) doña Bernardina López García, 4) doña Pilar Mendoza Sánchez, 5) doña Angeles Castillo Morales, 6) doña Carmen Córdoba Torres, 7) doña Concepción Esquinas Ortega, 8) doña Mercedes Rubio Largo, 9) doña Concepción San Juan Hurtado, 10) doña Pilar Martínez Molina, 11) doña Carmen Díaz Vázquez, 12) doña Asunción Pizarro Ortega, 13) doña Juana González López, 14) doña Trinidad García Rodríguez, 15) doña Carmen Varela Vázquez, 16) María Dolores Villalba García, 17) doña Dolores Romera Díaz, 18) doña Justina Serrano Ahijado, 19) doña Cristina Macías Fernández, 20) don Emilio Sánchez Sánchez, 21) doña Concepción Pernas Fernández, 22) Soledad Guerrero Navío, 23) María Jesús Tapias del Castillo, 24) Caridad Duro Pérez, 25) Dolores Mariscal Pérez y 26) doña Antonia Clavero Calderón, debo declarar y declaro nulos los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima» y que, en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a todos los demandantes y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 15 de febrero de 1982, a razón de los que figuran en sus demandas y que aquí se han declarados probados. Y apreciando como aprecio la excepción de falta de legitimación pasiva debo absolver y absuelvo de las demandas al codemandado Manuel Méndez Barrios. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» (Orense, número 20), cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Méndez Barrios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.328)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 123/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Carlos Cuéllar Díaz, contra «Industrias de Estuche Z-5, S. L.», sobre cantidad, con fecha 15 de abril de 1982 se ha dictado tasación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Principal: 57.563 pesetas.

Tasas judiciales para ingreso en Tesoro
Arts. 87-88 (1.º período), D. 18-6-1959, 1.375 pesetas. Por tasación artículo 64 (apartado 3.º), 200 pesetas. Por levantamiento embargo (art. 64), 200 pesetas. Por presentación y búsqueda (Disposición C. 11-12), 75. Por incidente en ejecución, 0 pesetas. Por remisión exhorto, oficios, etc., 200 pesetas.

Total parcial: 2.050 pesetas.

Por reintegro de diligencias, 400 pesetas. Gastos de Correo, 550 pesetas. Gastos de Magistratura (Disposición común 4.º), 2.000 pesetas. Honorarios

del Letrado señor Ruiz de Toledo, sin número, 5.000 pesetas.

Total Gastos: 67.563 pesetas.

Importa la presente tasación de costas y gastos (s.e.u.o.), las figuras sesenta y siete mil quinientas sesenta y tres pesetas, de todo lo cual paso a dar cuenta al Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Cantidad consignada principal y costas: 67.563 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Industrias del Estuche Z-S, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.330)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 947/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Dolores López Casillas, contra «Agrupación de Comerciantes de Electrodomésticos, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario.

Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a María Dolores López Casillas, con la empresa «Agrupación de Comerciantes de Electrodomésticos, S. A.», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (28.453), más la cantidad fijada en sentencia de ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (170.694), que totalizan ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y siete pesetas (199.147), y condenando al Fondo de Garantía Salarial al pago de ciento trece mil setecientos noventa y seis pesetas (113.796), que fueron fijadas a su cargo en sentencia, y en concepto de salarios de tramitación ciento sesenta y cuatro mil seiscientos quince pesetas (164.614). Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Agrupación de Comerciantes de Electrodomésticos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.339)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.095/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid a instancia de José Pérez de la Sota, contra «Promisa», sobre despido, con fecha 19 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a José Pérez de la Sota con la empresa «Promisa» con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que a la parte actora abone una indemnización de ciento trece mil cuatrocientas trece pesetas (113.413) y en concepto de salarios de tramitación quinientas cuarenta y una mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (541.864). Notifíquese la

presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Promisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.340)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.608-9/79, seguidos ante la Magistratura número 6 de Madrid, a instancia de «Petra Eraso Goñi», contra «Conseraciones Cibeles y La Sal, S. A.», sobre despido, por la Sala segunda del T.C.T., con fecha 17 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por «La Sal, S. A.», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid, número 6, en treinta de abril de mil novecientos ochenta, a virtud de demanda contra ella deducida por Petra Eraso; en reclamación por despido y en su consecuencia debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, absolviendo a la demandada «La Sal, S. A.», devolviéndosele los depósitos constituidos para la interposición de su recurso. Absolviendo igualmente a la codemandada «Conseraciones Cibeles».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Conseraciones Cibeles, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.341)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 64/82, rec. 24-1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Esquinas Calderón y otros, contra «Movimasa» y Fondo Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 28 de mayo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, visto el estado que guardan las presentes actuaciones y no habiéndose por el letrado designado por la recurrente, formalizado el recurso de suplicación anunciado, y transcurrido que ha sido con exceso el plazo acordado para ello, se tiene a la parte recurrente por desistida del recurso. Notifíquese a las partes. Así lo acordó, manda y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Movimasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.550)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 313/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Martínez Pastilla y 26 más, contra Manuel Méndez Barrios y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas por don José Martínez Pastilla, doña Yolanda Chamorro Almendro, doña Bernardina López García, doña Pilar Mendoza Sánchez, doña Angeles Castillo Morales, doña Carmen Córdoba Torres, doña Concepción San

Juan Hurtado, doña Pilar Martínez Molina, doña Carmen Díaz Vázquez, doña Asunción Pizarro Ortega, doña Juana González López, doña Trinidad García Rodríguez, doña Carmen Varela Vázquez, doña María Dolores Villalba García, doña Dolores Romera Díaz, doña Justina Serrano Ahijado, doña Cristina Macías Fernández, don Emilio Sánchez Sánchez, doña Concepción Pernas Fernández, doña Soledad Guerrero Navío, doña María Jesús Tapias del Castillo, doña Caridad Duro Pérez, doña Dolores Mariscal Pérez y doña Antonia Clavero Calderón, debo declarar y declaro nulos los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Manuel Méndez Barrios, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a todos los demandantes y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el día 15 de febrero de 1982, a razón de los que figuran en sus demandas y que aquí se han declarados probados. Y apreciando como aprecio la excepción de falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo de las demandas al codemandado don Manuel Méndez Barrios. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» (Orense, número 20), cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Méndez Barrios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.551)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 123/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Josto Maffeo, contra «N. D. Clement Ibérica, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Josto Maffeo, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «N. D. Clement Ibérica, S. A.», y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente al trabajador y le abone los salarios dejados de percibir desde el 11 de enero de 1982, a razón de 52.160 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» (Orense número 20).

cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «N. D. Clement Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.554)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 664/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Jiménez Rodríguez, contra Julio Espejo Olate, sobre despido, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, presentada por don Manuel Jiménez Rodríguez, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa «Julio Espejo Olate», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo abolir y absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Julio Espejo Olate, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.342)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.366/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Feliciano García Miñones y Florencio Roldán, contra «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 28 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Ernesto Giménez, S. A.», adeuda a los actores, las sumas de 195.153 pesetas, con 92 céntimos a don Feliciano García Miñones y 242.133 pesetas, a don Florencio Roldán Ramos, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.343)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.986-9/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Valentín Gutiérrez Caballero, contra Adrián Cortés Pérez y Sebastiana Ruiz Daza, sobre cantidad, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro que las empresas «Sebastiana Ruiz Daza» y «Adrián Cortés Pérez», adeudan a los actores, las sumas de 99.096 pesetas, a Valentín Gutiérrez Caballero, 66.995 pesetas, a José Antonio Gutiérrez Caballero, 239.781, a don Miguel Ángel Gutiérrez Caballero y 121.250 pesetas, a Miguel Ángel Casco Granado, por los

conceptos de las demandas, condenando a dichas demandadas, «Sebastiana Ruiz Daza» y «Adrián Cortés Pérez», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a «Sebastiana Ruiz Daza» y «Adrián Cortés Pérez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.344)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.495/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan Romo Sánchez, contra «Pavre, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 28 de mayo de 1982. Siendo el día y llegando la hora señalada para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la parte demandada «Pavre, S. A.», el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 8, don Roberto García Calvo, con mi asistencia, se constituyó en audiencia pública. Anunciada la subasta por el agente judicial con las formalidades legales, comparecen como postores don Eugenio Fernández Loma, D. N. I. 1240743, con domicilio en Jacinto Verdagué, número 4 de Madrid, quien ha consignado previamente la cantidad de cincuenta mil pesetas como 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a esta subasta. Acto seguido, Su Señoría ilustrísima, ordena dar lectura a la relación de bienes embargados y condiciones de la subasta, verificado lo cual, declara abierta la licitación en los términos prevenidos en la legislación vigente. Seguidamente se ofrecen diversas cantidades por los postores; finalmente, por don Eugenio Fernández Loma la de trescientas treinta y una mil pesetas, sin que dicha postura sea mejorada. En su vista, una vez anunciado a los presentes el precio del remate, el nombre del postor y dada por éste su conformidad y aceptación, el Ilmo. señor Magistrado aprueba el remate de los bienes embargados a favor del mejor postor, antes reseñado, a calidad de ceder, y ordena el depósito del 10 por 100, consignado por éste en la cuenta corriente, que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta a tal efecto, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de adjudicación, con la advertencia de que si por cualquier circunstancia tuviese que ser anulada esta subasta, ello no daría derecho a formular reclamación alguna. Igualmente ordena devolver a los demás postores las respectivas cantidades consignadas para tomar parte en la subasta, lo que seguidamente se cumple. Asimismo se previene al mejor postor de la obligación que tiene de consignar en el plazo de tres días, el resto de la cantidad hasta completar el precio del remate, pues en caso contrario la suma depositada quedará a la disminución del precio que pueda haber en la nueva subasta y al pago de las costas que se causaren con este motivo. De todo lo cual se extiende la presente acta, que leída y hallada conforme la firma Su Señoría Ilma., el Alguacil y el mejor postor y los demás comparecientes, quienes lo hacen también en prueba del percibo de las cantidades depositadas y devueltas conmigo el Secretario, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pavre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.626)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.459/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María Rosa de Pablo Sanz, contra «Hidro Bost, S. A.», «Anita, S. A.», Juan Antonio Menchaca Fernández, sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por doña María Rosa de Pablo Sanz, debo declarar y declaro que los demandados «Hidro Bost, S. A.», «Anita, S. A.», y Juan Antonio Menchaca Fernández, adeudan a la actora la suma de doscientas treinta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesetas, por los conceptos de la demanda; condenando solidariamente a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Anita, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.662)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 271/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José L. González Gaitero, contra «Sicur, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, y debía condenar y condenaba a la empresa «Sicur, Sociedad Anónima», a que abone al actor José L. González Gaitero, como indemnización por la no readmisión la cantidad de 60.863 pesetas y como salarios dejados de percibir la suma de 190.704 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Sicur, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.663)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.328-45/81, Ejec. 101/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Santiago Sánchez Fernández y otros, contra «Transportes Carcha, S. A.», sobre R. contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. señor don Roberto García Calvo.—En Madrid, a 18 de junio de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484, de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al evalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma Su Señoría Ilma., de lo que doy fe. Ante mí: Firmado y rubricado el Secretario: doña Esperanza Echevarra de Meer.—El Magistrado.—Don Roberto García Calvo.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Carcha, S. A.», en igno-

rado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.664)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 308/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angeles Garrido Jiménez, contra Julio Fernández Domínguez y otro, sobre despido, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado providencia opción, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta por presentado el anterior escrito, de la parte demandada, únase a las actuaciones de su razón. Y visto que la parte demandada, ejercita la opción a que se refiere la parte dispositiva de la sentencia dictada en estos autos, en el sentido de pronunciarse en su opción por la indemnización señalada en el fallo de la sentencia, póngase ello en conocimiento de los demandantes por medio de notificación de la presente, a efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a Julio Fernández Domínguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.665)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 464/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Antonio Hermoso Rodríguez, contra «Luratex, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el secretario dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía al actor con la demandada «Luratex, S. A.», y en consecuencia debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión de pesetas 404.812 al actor don José Antonio Hermoso Rodríguez y como salarios dejados de percibir la suma de 198.817 pesetas (ciento noventa y ocho mil ochocientos diecisiete pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Luratex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.666)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.052/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Florencio Sanz García, contra «Autovisa, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando como califico de nulo el despido del actor y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Autovisa, S. A.», a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad con abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Autovisa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.555)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.307/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Cándido Pérez Ortiz, contra INSS (siderometalúrgica) y «Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, S.A.», sobre incapacidad, con fecha 21 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Debo desestimar y desestimo la demanda en su pretensión principal, y en cuanto a lo pedido subsidiariamente declaro que la base reguladora para el cálculo de la pensión es la de treinta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas (32.955), mensuales, cuyo 55 por 100 es 18.125,55 pesetas, por lo que condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al pago de las diferencias resultantes con las mejoras o regulaciones correspondientes.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Jareño de Construcciones metálicas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.556)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.938/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Dolores del Fresno Fernández, sobre pensión, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, registrese con el número 1.938/82, en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos preñados en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son.
No especificar claramente el nombre y domicilio de la parte(s) demandada(s).

No designar nombre y domicilio de la parte actora.

No especificar claramente suplico de la demanda.

No concretar los hechos que fundamentan la demanda.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Dolores del Fresno Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.667)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.413/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Francisco García Sánchez, contra «Ernesto Giménez, S. A.», con fecha 6 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Ernesto Giménez, S. A.», a que abone al actor la cantidad de ciento treinta mil doscientas doce pesetas (130.212).

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.668)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 253/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Félix Guati Durán, contra «Flaboyán, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Mariano Sampederro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, por ante mí el Secretario dijo que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados «Flaboyán, S. L.», con efectos de esta fecha y debía condenar y condeno a esta última a que abona Félix Guati Durán, por indemnización por el despido la cantidad de 342.676 pesetas de más la cantidad de indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta la fecha de la presente resolución a razón de 39.388 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a «Flaboyán, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.357)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.582/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Lucio García Antonio, contra José Luis Domínguez Ontoria, sobre despido, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma., ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada José Luis Domínguez Ontoria a indemnizar al actor don Lucio García Antonio en 79.200 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos al actor el importe de los salarios fijados en sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto, a razón de 33.000 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a José Luis Domínguez Ontoria, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.358)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 139/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Soledad Robles Moracho, contra «Bláyer, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Mariano Sampederro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia por ante mí, el Secretario, dijo que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados «Bláyer, S. A.», con efectos de esta fecha, y debía condenar y condeno a esta última a que abone a María Soledad Robles Moracho, por indemnización por el despido la cantidad de 208.943 pesetas más la cantidad de indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 34.253 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a «Bláyer, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.359)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.564/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Marina Barrios Rodríguez, contra Gregorio Ramos Carro («Talleres Unidos») con fecha 5 de mayo de 1982 se ha dictado auto de adjudicación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 5 de mayo de 1982.—Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 10 de esta capital, se siguen sobre despido, al número 5.564/78, y a instancia de Marina Barrios Rodríguez contra la empresa «Gregorio Ramos Carro» («Talleres Unidos»), domiciliada en esta capital, calle de doctor Federico Rubio y Gali, número 112, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía se procedió en el día 12 de enero de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don José Luis Yepes Escalera, Documento Nacional de Identidad 1.146.968, domiciliado en la calle de Tablada, número 6 de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de treinta y una mil pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo, dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de ciento dieciocho mil pesetas.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes:

Una máquina industrial para el equilibrado, convergencia paralerla de ruedas de automóviles marca «Optic-Aligner», Mod. H.P.A., 72.000 pesetas. Un compresor de aire marca «A.B.C.», con motor de 3 H.P. de número 11.936, pesetas, 46.000.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos, a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando a don José Luis Yepes Escalera, por el precio de 31.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 10 de Madrid, en la fecha antes expresada. Doy fe.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Gregorio Ramos Carro («Talleres Unidos»), en ignorado paradero, se expi-

de la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—7.419)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.413-6/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan González Sánchez y tres más contra Rubén Rodríguez Bonilla, sobre cantidad, con fecha 8 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por los actores, que a continuación se relacionan, debía condenar y condeban a la empresa demandada «Rubén Rodríguez Bonilla», a que pague a: Juan González Sánchez, 170.211 pesetas; Antonio González Sánchez, pesetas 170.211; Mariano González Sánchez, 170.211 pesetas; Cirilo González Sánchez, 170.211 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura, en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Rubén Rodríguez Bonilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—La Secretaria, María Teresa Fernández de la Vega (Firmado).

(B.—7.586)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 699/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Lara Cañada, contra «Esmohi, Sociedad Anónima» y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Lara Cañada, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa «Esmohi, S. A.», condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la

sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Esmohi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1982.—La Secretaria, María Teresa Fernández de la Vega (Firmado).

(B.—7.628)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Moya Bustos, contra «Talleres Ramal», sobre despido, con fecha 30 de abril de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por hecha la opción de la empresa a favor de la indemnización. Póngase en conocimiento de la parte actora y archívese el procedimiento sin más trámite.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Ramal», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado).

(B.—7.629)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.262-98/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Luis Heras Torres y otros, contra «Mosaga, S.A.», sobre rescisión de contrato, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

Su Señora, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando, a los representantes de los demandante, don José Domínguez Álvarez, don Angel Luis Heras Torre y don Enrique del Castillo Fernández, por el precio de un millón quinientas cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario, para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, mandó y firmo el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 10 de Madrid, don Mariano Sampedro Corral, en la fecha antes expresada.

Y para que sirva de notificación a «Mosaga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado).

(B.—7.630)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.944-61/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Bernardos Herrero y otros, contra «Editora Independiente, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 16 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas inter-

puestas por los actores, debo condenar y condeno a la demandada, «Editora Independiente, S. A.», al pago de las siguientes cantidades: a Francisco Bernardo Herrero, 337.972 pesetas; Casimira Briones Molina, 173.672 pesetas; Alberto Cabrera Gómez, 162.412 pesetas; José Gabriel Concepción Blasco, 203.063 pesetas; Honorio López del Moral, 322.070 pesetas; Ernesto Martín Villar, 354.476 pesetas; Guillermo Martínez Sánchez, 278.277 pesetas; Jesús A. Mateos Carrasco, 244.396 pesetas; Juan Manuel Menéndez Pérez, 179.333 pesetas; José Luis Piñero Nieves, 195.768 pesetas; Francisco Puertas García, 254.445 pesetas; Esteban Rodríguez Fernández, 265.139 pesetas; Ramón Sendarrubias Mora, 245.510; Manuel Teijeiro García, 250.866 pesetas; Manuel Tomé Jimeno, 286.205 pesetas; Vicente Pulido Gómez, 255.600 pesetas. Notifíquese esta sentencia a la partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá de positar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Editora Independiente, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—7.360)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.175/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Máxima Tomés García, contra «Luis Grasset, S. A.», sobre cantidad, con fecha 16 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Máxima Tomés García, debo condenar y condeno a la demandada «Luis Grasset, S. A.», al pago a la actora Máxima Tomés García, de la cantidad de 133.988 pesetas (ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho). Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá de positar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Luis Grasset, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—La Secre-

taria, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—7.361)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.088-89/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pilar Alameda Borella y otra, contra «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima» y «Limpiezas Brisol, S. A.», sobre despido se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte las demandas interpuestas por Pilar Alameda Borella y María del Carmen Jiménez Jiménez, debo declarar y declaro nulos sus despidos, condenando a «Industria General de Servicios, S. A.», a que las readmita en sus puestos de trabajo y las haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 25 de marzo a aquél en que se efectúe la reincorporación, absolviendo a la empresa «Limpiezas Brisol, S. A.», Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensables que el recurrente, consigne la cantidad importe de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente 97.507 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» (sucursal Orense, 20), con el título Recursos de Suplicación, debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—7.362)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejec. número 156/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Contreras Horta y otros, contra «Marítima Comercial Exportadora, S. A.» («MACOESA»), sobre R. contrato, con fecha de hoy se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de los demandantes, únase a los autos de su razón y siendo firme la sentencia dictada en autos como se pide se decreta la ejecución judicial y, en consecuencia, el embargo de bienes de la ejecutada «Marítima Comercial Exportadora, S. A.» («MACOESA») en cantidad bastante a cubrir el importe de 3.148.847 pesetas de principal con más 750.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas e intereses a cuyo efecto y teniendo por hecho el señalamiento de bienes a que se refiere el otro del escrito de los actores se decreta el embargo del buque portacontenedores de nombre actual Enebro, inscrito al folio 214, lista segunda, con distintivo EHMM del Registro General de Huelva, a cuyo efecto y esta providencia, librese mandamiento a la Comandancia Militar de Marina del Puerto de Huelva para que el encargado del Registro de Buques de Huelva tome anotación preventiva de dicho embargo, cuya anotación se

interesará igualmente al Registro Mercantil de Huelva.

Y para que sirva de notificación a «Marítima Comercial Exportadora, Sociedad Anónima» («MACOESA»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1982. El Secretario (Firmado).

(B.—7.363)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos Ejec. número 244/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Enrique Serna Gonzalo y otro, contra «Fabrial, S. A.», sobre Ejec. conciliación, con fecha 4 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de junio de 1982.—Dada cuenta, y

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general. Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando, a don Anselmo Cortés Acedo, por el precio de diez mil pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 11 de Madrid, don José Ramón López-Fando Raynaud, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fabrial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—7.587)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, hago saber:

Que en el procedimiento que se sigue ante esta Magistratura de Trabajo con el número 47/82, Rec.: 50/82, a instancia de Eduardo García Montilla y otro contra Julián Calvo Valdunciel y otro en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. señor Peral Ballesteros.—En Madrid, a 21 de junio de 1982.—Dada cuenta, únase el anterior escrito al procedimiento de su razón. Librese testimonio de los resguardos presentados quedando los originales en poder del Secretario, que refrenda. No ha lugar a tener por anunciado el recurso de suplicación presentado por la parte demandada «Hispano Alemana de Construcciones, S. A.», al haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedido por esta Magistratura en sentencia de 21 de mayo pasado. Devuélvase a la parte recurrente los depósitos efectuados para recurrir.

Lo mandó y firma Su Señoría, ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí:

Y para que sirva de notificación a Julián Calvo Valdunciel se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.397)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 22 de junio de 1982.— El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una, y como demandante, Mariano Pastor Redondo, asistido del letrado don Angel Rubio del Río y de la otra, como demandada, doña Mercedes Alonso, letrado en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, no comparece la empresa demandada «Aluminio la Corona, Sociedad Limitada», y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Mariano Pastor Redondo contra la empresa «Aluminio La Corona, S. L.», y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo de condenar y condeno a ambas entidades codemandadas a que abonen al actor la cantidad de 145.466,25 pesetas, que le adeudan por los conceptos reclamados en dicha demanda, con la obligación que se impone a la entidad gestora mencionada, de anticipar al actor el pago de dicha suma sin perjuicio de su posible rescaramiento posterior de la empresa referida.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aluminio la Corona, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 22 de junio de 1982.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.400)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 21 de junio de 1982.— El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Gregorio Nieto Cerezo, asistido del letrado don Miguel A. García Martínez, y de la otra como demandado «Gilba Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Gregorio Nieto Cerezo, contra la empresa «Gilba, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que re-

gían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 7.588 así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gilba, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de junio de 1982.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.558)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 28 de junio de 1982. El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante, Ramón Aguado Fernández, asistido del letrado don Joaquín Cornide Sainz, y de la otra como demandada, al señor Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial, no comparece nadie por «Gegosa, S. A.», y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ramón Aguado Fernández contra la empresa «Gego, S. A.», debo de declarar y declaro como improcedente el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada, a que a su opción readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones, o le indemnice en la cantidad de 204.509 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la que resulte después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone a dicho actor el 40 por 100 restante por importe de 136.339 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar al actor, además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre del importe a que asciende la condena incrementado en un 20 por 100 en

las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas, en todo caso, que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181 b) y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gego, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de junio de 1982.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.559)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 23 de junio de 1982.— El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes don Jesús Privado Ortega, Julio Canadilla Rosell y Florentino Gómez Ramiro, asistidos del letrado don Jesús Muñoz Aixpún, y de la otra como demandada, Victoriano Ruiz Sainz, titular de la empresa «Construcciones Vimaju», que no compareció, y

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores don Jesús Privado Ortega, don Julio Canadilla Rosell y don Florentino Gómez Ramiro, contra la empresa Victoriano Ruiz Sainz, titular de la empresa «Construcciones Vimaju», debo de declarar y declaro nulos los despidos de los actores, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a los actores en sus mismos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión, con exclusión de los correspondientes al mes de mayo de 1982.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Vimaju», titular don Victoriano Ruiz Sainz, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de junio de 1982.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.560)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 23 de junio de 1982.— El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante, doña Margarita Junquera, Letrado en representación de Julia Martín Sanz, y de la otra, como demandada «Lorjuegos, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Letrada doña Margarita Junquera Yturralde, en nombre y representación acreditada de doña Julia Martín Sanz, contra la empresa «Lorjuegos, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido de la expresada actora, condenando, por tanto, a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de pesetas 2.500, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Lorjuegos, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de junio de 1982.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.561)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 1 de julio de 1981. El Ilmo. señor don Carlos de la Maza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 en sustitución reglamentaria del Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes, don Antonio Naranjo Iniesta y don Manuel Martínez Casas, asistidos del Letrado don Fernando Lobato y de la otra, como demandado, don José María Maldonado y Nausia, que no compareció, y

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Jose María Maldonado y Nausia, a que pa-

que las siguientes cantidades: a don José A. Naranjo Iniesta, 147.503 pesetas. Don Manuel Martínez Casas, pesetas 161.394.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, núm. 97588, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20 a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado y Naucia, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en en tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.631)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 1981.—Por dada cuenta, y

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15, en sustitución reglamentaria del Magistrado de la número 12, ante mí, el Secretario dijo: Abonen solidariamente las «Empresas Servicios y Concesiones de Seguridad, S. A.» y «Cañeta, S. A.», a Pilar Alonso Alonso la cantidad de 60.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que la han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación desde el 30 de junio de 1978 al 14 de julio del mismo año y desde el 1 de abril de 1980, a la fecha de este auto la cantidad total de 235.419 pesetas, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a la parte en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15, en sustitución reglamentaria del Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Servicios y Concesiones de Seguridad, Sociedad Anónima», se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.632)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

Resultando probado y así se declara: 1.º Que la parte demandante ha prestado sus servicios para la parte demandada, «Suministros Industriales de Fibras Aglomeradas, S. A.» («SIFASA»), durante el tiempo, con la categoría y remuneración que se señalan en la demanda.

2.º Que la parte demandada «SIFA-

SA», adeuda, por los conceptos que en la demanda se señalan, la cantidad de 12.805 pesetas, a don Manuel Sartos; de 17.538 pesetas, a Antonio Castro; de 2.508 pesetas, a Pilar Santos, y de 4.652 pesetas, a José L. Luque.

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Suministros Industriales de Fibras Aglomeradas, Sociedad Anónima («SIFASA»), a que abone por los conceptos reclamados a don Manuel Santos Leonardo, la cantidad de 12.805 pesetas; a don Antonio Castro Aranda, la de 17.538 pesetas; a doña Pilar Santos Moreno, la de 2.508 pesetas, y a don José Luis Luque Ortiz, la de 4.652 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordenar redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilma., y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Suministros Industriales de Fibras Aglomeradas, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.633)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 14 de abril de 1982.—El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante, Matías Fernández Segovia, asistido de la Letrada doña Inés Redondo y de la otra como demandado, «Néxor Constructora, S. A.», que no compareció, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Matías Fernández Segovia contra la empresa «Néxor Constructora, S. A.», debo de declarar y declarar como improcedente el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a dicha empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones, o le indemnice en la cantidad de 468.084 pesetas, así como a que en todo caso le abone además al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción, deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior

sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Néxor Constructora, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.634)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 10 de marzo de 1982. El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo, número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante, Marta Morono Zaldivar, y de la otra, como demandado, Pedro J. Ignacio Fernández, que no compareció, ni el Fondo de Garantía Salarial, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Marta Morono Zaldivar, contra la empresa Pedro José Ignacio Fernández, titular de «Extintores Astro», debo de declarar y declaro nulo el despido de la expresada actora, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial comandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, ni el recurrente en el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro José Ignacio Fernández, propietario de extintores «Astro», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 22 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.635)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, hago saber:

Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de Proc. 113/82, Rec. 52/82, a instancia de José M. Alcázar Vallejo, contra Insti-

tuto N. de la S. S. y otros en reclamación por invalidez se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado número Ilmo. señor Peral Ballesteros.—En Madrid, a 22 de junio de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por José Manuel Alcázar Vallejo, recurso de casación por infracción de Ley, contra la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en el presente proceso, y, en su virtud, emplácese a las partes para que personalmente o por medio del Procurador comparezcan ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los quince días siguientes al de la fecha del emplazamiento.

Lo mandó y firma Su Señoría, ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Antonio Briega Mateo, cuyo paradero se desconoce se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—7.636)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Sentencia

En Madrid, a 31 de marzo de 1982. El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes de la una y como demandante don Tomás Sánchez Caballero y doña Rosala Venegas Calderón, representados por el Letrado don Julián Manuel Rubio Ares, según obra en autos y de la otra como demandado don Francisco Falo García, como titular de «Taberna Andaluza», que no compareció, y

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Tomás Sánchez Caballero y doña Rosala Venegas Calderón, contra la empresa «Francisco Falo García», titular de la «Taberna Andaluza», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a cada uno de los expresados actores la cantidad de 115.974 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas, más el 10 por 100 de dicha suma por el interés de la mora en el pago de las referidas cantidades adeudadas.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, cuenta corriente 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Falo García, titular de «Taberna Andaluza», se expide la presente para su notificación en el BOLETÍN OFICIAL y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de abril de 1982.—
El Magistrado de Trabajo (Firmado).
El Secretario (Firmado).

(B.—7.637)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
Sentencia

En Madrid, a 30 de junio de 1982.—
El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes, Carmen Fernández Blázquez, Sabina Carrasco Cuello, Encarnación Cabella Cabella y Margarita Aira García, asistidas del Letrado don José Antonio Martín Sánchez, y de la otra como demandada Ana Orta Molina y Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron, y

Fallo

Que estimando las demandas de las actoras, debo de condenar a la empresa demandada Ana Orta Molina, a que las abone las cantidades que las adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas y por los importes totales respectivos siguientes: a

Doña Carmen Fernández Blázquez, 162.770 pesetas Doña Sabina Carrasco Cuello, 142.972 pesetas, Doña Encarnación Gabella Gabella, 191.200 pesetas, Doña Margarita Aira García, pesetas, 116.625.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente; de esta Magistratura abierta en el Banco de España, núm 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Léida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana Orta Molina, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de junio de 1982.—
El Magistrado de Trabajo (Firmado).
El Secretario (Firmado).

(B.—7.639)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
Auto

En Madrid, a 6 de junio de 1981.—
Por dada cuenta, y

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Su Señoría Ilmta., ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a los actores con la empresa «Construcciones Laumar, S. A.», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a los actores en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, así como la complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, las siguientes cantidades: a don Juan

Carlos Traissact García, 175.440 pesetas por I. extinción, y 106.320 pesetas por I. Salarios. Don Miguel Costa Blázquez, 138.510 pesetas por I. extinción, y 96.135 pesetas por I. Salarios; doña María Lourdes Arévalo Vacas, 192.495 pesetas por I. extinción, y pesetas 108.900 por I. salarios. Don José Barbero Flores, 79.065 pesetas por I. extinción, y 99.750 pesetas por I. Salarios. Don Pedro Ajenjo Cepas, 72.600 pesetas por I. extinción, y 96.705 pesetas por I. salarios. Don Federico Manuel Vidal, 139.305 pesetas por I. extinción, y 99.750 pesetas por I. salarios.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal. Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Laumar, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.
El Magistrado de Trabajo (Firmado).
El Secretario (Firmado).

(B.—7.640)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 141/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Eduardo Amador Palacios, contra «Gráficas Váfer», propietario Fernando Valero de Bernabé y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 22 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que apreciando de oficio la excepción de caducidad de la acción en la demanda formulada por el actor Eduardo Amador Palacios, frente a la empresa demandada «Gráficas Váfer», de la que es titular propietario don Fernando Valero de Bernabé, sobre acción de despido, debo declarar y declarar la procedencia del despido producido el día 11 de diciembre de 1981, al estar privada de fuerza legal la acción ejercitada por dicho actor transcurrido el término establecido en el Estatuto de los Trabajadores para ello, absolviendo en consecuencia a la empresa demandada de la acción ejercitada en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación.

As, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Váfer», en su propietario don Fernando Valero de Bernabé, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.
El Secretario (Firmado).

(B.—7.564)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.239/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Alonso Méndez, contra «Tupak Ibérica, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por José Alonso Méndez, frente a la empresa demandada «Tupak Ibérica, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de un millón doscientas mil trescientas setenta y ocho pesetas (1.200.378 pesetas) que le adeuda por los conceptos reclamados de salarios de enero a octubre de 1981, ambos in-

clusivo y pagas de marzo y julio de 1981.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación, por infracción de Ley y Doctrina Legal y por quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de diez días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España, bajo el título Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas, asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse el recurrente.

Y para que sirva de notificación a «Tupak Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.592)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 8/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Zarza Márquez y otros contra Manuel Martínez Nuño, sobre R. contrato, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de junio de 1982.
Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Manuel Martínez Nuño insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que vo, el Secretario, doy fe. — El Magistrado-Juez (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Manuel Martínez Nuño, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.365)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 734/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Eusebio Antillaque Salvador, contra boite «Las Catacumbas» en su propietario Ignacio Gallego García, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a boite «Las Catacumbas» en su propietario, Ignacio Gallego García, a que abone por los conceptos reclamados a Eusebio Antillaque Salvador la cantidad de 97.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a boite «Las Catacumbas» en su propietario Ignacio Gallego García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—7.366)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Ej. 54/79, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid a instancia de Luis Díaz García, contra Antonio Arias Netra, sobre cantidad, con fecha 4 de mayo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 4 de mayo de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.488 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embarcados, a cuyo fin se designa perito a don Antonio Arias Netra, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí,

Y para que sirva de notificación a Antonio Arias Netra, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.508)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 591/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Camino Avilés, contra «Comisa Ingenieros, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de junio de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por José Camino Avilés contra la empresa «Comisa Ingenieros, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que a su opción, readmita al actor en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 235.800 pesetas de las cuales el 40 por 100 será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a «Comisa Ingenieros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.641)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 310/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Gerardo González Martín y Candela Gerardo Camarena, contra «Termivent, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid, ha visto los presentes autos, seguidos en reclamación por despido, entre partes, de una

y como demandantes Gerardo González Martín y Candelario Camarena Rojas, y de la otra, y como demandados Termivent, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa «Termivent, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que a su opción, readmita a los actores en su puesto de trabajo o les indemnice en la cantidad de 387.000 pesetas a Gerardo González Martín y 563.000 pesetas a Candelario Camarena Rojas, de las cuales el 40 por 100 será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial y, en ambos casos, a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho. Y para que sirva de notificación a «Termivent, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.642)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 329/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Margarita Insuga García Filia y otros, contra «Grupo Socair, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de julio de 1982.

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Grupo Socair, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que a su opción, readmita a los actores en sus puestos de trabajo o les indemnice en la cantidad de 20.000 pesetas a Margarita Insuga García Filia 72.000 pesetas; a Vicente Sánchez-Escribano Gracia, 35.000 pesetas; a Carlos Soto Garrido, 49.500 pesetas; a Juan Carlos Maurenza Hernández, y 120.000 pesetas a Firmo Espinar Bueso, de las cuales el 40 por 100 será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho. Y para que sirva de notificación a «Grupo Socair, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.643)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.023/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Ortega Bonilla, contra «Crealsa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 1 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Juan Ortega Bonilla contra la empresa «Crealsa, S. A.», debo declarar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 147.748 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Crealsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.644)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 210/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José María Moreno López y otros, contra «Gráficas Julfe», en Felipe González Domínguez, sobre resolución de contrato, con fecha 7 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa «Gráficas Julfe», de la que es titular Felipe González Domínguez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa a que satisfaga a los actores en concepto de indemnización legal las siguientes cantidades: a José María Moreno López, 1.006.570 pesetas; a Julio Antón Cabezas, 380.980 pesetas, y a Andrés Naranjo Peláez, 1.560.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Julfe», en Felipe González Domínguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.645)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.076/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Manuel Collado Sillero, contra Clotilde Acosta, sobre Inc. contrato, con fecha 7 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Practicada la tasación de gastos y costas causados por las actuaciones en la ejecución 234/81, que importe la suma de ciento diez y siete mil ochocientas pesetas, se dará traslado a la parte demandada, a fin de que en el término de dos audiencias pueda impugnarlas, o en su defecto, se considerará firmada la tasación.

Y para que sirva de notificación a Clotilde Acosta, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.511)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.037/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pilar Menéndez González, contra «José Romagosa Cruz Delgado, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Pilar Menéndez González, frente a «José Romagosa Cruz Delgado, S. A.», en reclamación por

cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de doscientas treinta y seis mil novecientas setenta y tres pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados que a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del «Banco de España», número 98.292 denominada Cuenta de Anticipos Reintegrables, así como la de 2.500 pesetas, en la cuenta corrientes número 130 de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», sucursal número 153, calle Orense, 22.

Y para que sirva de notificación a «José Romagosa Cruz Delgado, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales (Firmado).

(B.—7.595)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 103/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonia Galán Armenteros, contra «Fernández Rosa y Pérez, S. A.», y otros, sobre accidente, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de litispendencia alegada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, debo desestimar la demanda interpuesta por María Antonia Galán Armenteros, frente a «Fernández Rosa y Pérez, S. A.», Alonso García Hidalgo, «La Fraternidad Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Alonso García Hidalgo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.674)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 437/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Horacio Manjón y 28 más, contra «Cópaya, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Cópaya, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a los actores las siguientes cantidades: a don Horacio Manjón, 66.341 pesetas; a don Arsenio Martín, 66.066 pesetas; a don Octavio Fernández, pesetas 76.166; a don Alfredo Guez, 39.564 pesetas; a don Julián Martín, 67.441 pesetas; a don Isidoro Ruiz, 61.955 pesetas; a don Jesús Núñez, 61.955 pesetas; a don Rafael Díaz, 67.441 pesetas; a don Diego, 74.852 pesetas; a don José

Menchero, 67.441 pesetas; a don Manuel Ternero, 77.266 pesetas; a don Santiago Gómez, 63.066 pesetas; a don Manuel Rico, 73.966 pesetas; a don Manuel Puerma, 65.120 pesetas; a doña Pilar García, 55.000 pesetas; a don Cipriano Gil, 76.166 pesetas; a don Antonio Planchuelo, 61.955 pesetas; a don Rafael Guillén, 76.959 pesetas; a don Pedro Jiménez, 76.166 pesetas; a don Juan Luque, 59.755 pesetas; a don Tomás Velasco, 67.441 pesetas; a don Manuel Sin, 65.241 pesetas; a don León Elvar, 62.105 pesetas; a don José María Galano, 63.066 pesetas; a don Diego Carmona, 75.952 pesetas; a don José Bravo, 66.341 pesetas, y a don Hilario Cuevas, 64.020 pesetas; a don Antonio Rodríguez, 74.852 pesetas; a don Miguel Molina, 70.455 pesetas; a don Juan Martín, 76.166 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilma., por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída es conforme y la firma Su Señoría Ilma., y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cópaya, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magestes (Firmado).

(B.—7.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 27/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 17 de Madrid, a instancia de Antonio Aumente Molina, contra Angel Beniyán Amor, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Angel Beniyán Amor, a que abone por los conceptos reclamados a don Antonio Aumente Molina la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas (56.347).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilma., y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Angel Beniyán Amor, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 785/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Isidro Ruiz Ramos y otros, contra «Rafu, S. A.», Inter. judiciales, sobre cantidad, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas de los actores contra la empresa «Rafu, Sociedad Anónima» y los interventores judiciales don Antonio López Cedral y don Andrés Quinza Marcos y don Raimundo Díaz, debo condenar y condeno

a ésta a que abone a los sectores las siguientes cantidades: a don Isidro Ruiz, 85.882 pesetas; a don Tomás Loza, 85.882 pesetas; a don José Mara Caba, 85.882,5 pesetas; a don Juan Gil, 86.411 pesetas; a don Antonio Silos, 84.570 pesetas; a don Salvador Martínez, 73.810 pesetas; a don Julio Mirado, 85.882 pesetas; a don Urbano Peñaranda, 77.250 pesetas; a don Antonio Gutiérrez, 85.882,5 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que una vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el libro Registro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Raimundo Díaz, interventor judicial; «Rafu, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 378/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Javier Hidalgo Toribio, contra «Eclarema, S. A.» y otro, sobre despido, con fecha 9 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por don Javier Hidalgo Toribio contra las empresas «Eclarema, Sociedad Anónima» y «Mercaser, S.A.», debo absolver y absuelvo a las demandadas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al ser el fallo absolutorio para las demandadas y gozar el actor del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mercaser, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.515)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 523/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Francisco Lozano Mata, contra Felipe Tamayo Royuela y Fondo de Garantía, sobre despido, con fecha 8 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Francisco Lozano Mata, contra la empresa don Felipe Tamayo Royuela y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la demandada, la que en el plazo de cinco días contados desde la notificación de esta sentencia podrá optar entre la readmisión del trabajador despedido o el abono de trescientas setenta y ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas (378.588), más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia; y sin perjuicio de que no obstase la demanda entre la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anun-

ciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas, en la cuenta corriente número 1.409, Recursos de Suplicación, Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Felipe Tamayo Royuela, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.516)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 489/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Dolores López Tomás, contra «Embutidos Luis, S. A.», sobre cantidad, con fecha sentencia «in voce» se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Embutidos Luis, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a doña Dolores López Tomás, la cantidad de noventa mil ciento cincuenta y ocho pesetas (90.158 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría Ilma., da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente, que leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Embutidos Luis, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 5 de julio de 1982.—La Secretaria, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.566)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 13/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Dolores Rodríguez Rodríguez, contra «Boutique Alhambra», titular: María Elena Roldán, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la «Boutique Alhambra», titular María Elena Roldán a que abone los conceptos reclamados a Dolores Rodríguez Rodríguez la cantidad de ochenta y dos mil quinientas pesetas (82.500 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría Ilustrísima, da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, con-

migo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Boutique Alhambra», titular María Elena Roldán, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de julio de 1982.—La Secretaria, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.567)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 564/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Otaduy y otro, contra «Vitrocerámica, S. A.», Intervención judicial, sobre despido, con fecha 16 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando las demandas presentadas por don Manuel Otaduy Oca y doña Juana Sánchez Cano, contra la empresa «Vitrocerámica, S. A.», y los interventores judiciales, como tales, don Alejandro Valdeomillos de la Maza, don José Cánovas y don Antonio López Cediél, debo absolver y absuelvo a la demandada. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ello cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al ser el fallo absolutorio, para la demandada y gozar los actores del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio López Cediél, interventor judicial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982.—La Secretaria, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.596)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 21/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Ramón Romero Moreno, contra INSS y otros, sobre invalidez, con fecha 16 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por don Ramón Romero Moreno, contra el INSS y las empresas «Gismera y López, S. A.» y «Luis Magado Torribia», debo absolver y absuelvo a las demandadas, si bien fijando la base reguladora en 29.700 pesetas mensuales. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia sobre depósito al ser el fallo absolutorio para las demandadas y gozar el actor del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luis Magado Torribia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.597)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 859/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de

José Ramón García y otro, contra «Mirador de Castilla, S. A.», y otra, sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por don José Ramón Díaz y don Amaro Bodelón Giocoeche, contra las empresas «Mirador de Castilla, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen a los actores las siguientes cantidades: a don José Ramón García, tres millones quinientas cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y seis pesetas (3.549.246 pesetas), y a don Amaro Bodelón, trescientas dieciséis mil ochocientos noventa pesetas (316.890 pesetas). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamientos de forma y por infracción de ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, presentándolos en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación a la notificación de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, y de ser las empresas condenadas las recurrentes deberán depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interpongan en la Caja General de Depósitos al personarse el recurrente, y consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando el resguardo en esta Magistratura dentro del plazo de diez días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mirador de Castilla, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—La Secretaria, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.598)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 64/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Fernando Navarro Córdoba, contra «Centro Asturiano de Madrid» y otro, sobre despido, con fecha 30 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezarán con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forme el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Notificándose a «Logoruegos, S. A.», mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe. Ante mí: M. don Juan Ignacio González Escribano. Dopa Pilar Fernández Magéster. Firmados. Adviértase a la empresa «Logoruegos, S. A.», que queda a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, copia del escrito de formalización.

Y para que sirva de notificación a «Logoruegos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—La Secretaria, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.646)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 501/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Encarnación González y otra, contra «Industria General de Servicios, S. A.», y otro, sobre despido, con fecha 9 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alega, por limpias «Brisol, S. A.», y debo absolver y absuelvo a esta demandada. Que estimando las demandas presentadas por doña Encarnación González y doña Victoria Alba, contra la empresa «Industria General de Servicios, S. A.», debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de las actoras acordados por la demandada, y debo condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata de las trabajadoras despedidas y a que les abone los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 1.409 Recursos de Suplicación, «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurrentes, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias General de Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—La Secretaria, Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—7.647)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 283/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 19 de Madrid, a instancia de Manuel Noguera Garrochena, contra José María Quinta Bertolo, sobre despido, con fecha 17 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor Noguera Garrochena, acordado por el demandado don José María Quinta Bertolo, al que se condena a la inmediata readmisión de aquél, con abono de los salarios dejados de percibir y con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 por 100, y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José María Quinta Bertolo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.420)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 146/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Miguel López García y otros, contra Victoriano Barrique Esteban y otro, sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, declaro nulos los despidos de don Miguel López García Francisco Morales Herranz Joaquín Cortés González, Juan Antonio Berigüete Caballero, Fausto Fernández García y Vicente Daganzo Alonso, acordado por la empresa de don Victoriano Barrique Esteban, a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleva a efecto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 por 100, y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», sucursal 153, en la calle Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Barrique Esteban, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.421)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 837/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de María Luisa Gallego Jiménez y otro, contra García y otros, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Iltrma., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida en el día de hoy la relación laboral existente entre doña María Luisa Gallego Jiménez y doña Eladia Jiménez Díaz y las empresas García, propiedad de don Pedro Morales García y Lismart, propiedad de don Florentino del Pozo, a quienes solidariamente se condena a que como indemnización les abonen la cantidad de 234.704 pesetas (doscientas treinta y cuatro mil setecientas cuatro), a doña María Luisa Gallego Jiménez, y 205.366 pesetas (doscientas cinco mil trescientas sesenta y seis) a doña Eladia Jiménez Díaz, debiendo satisfacerlas, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 1 de Granada, en comisión de servicios en la número 19 de las de Ma-

drid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a García (Pedro Morales García), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.568)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 282/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Gaspar Camilo Castaño Díaz, contra «Montisa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa demandada «Montisa» («Montajes Industriales de Ingeniería, S. A.»), a que satisfaga al actor don Gaspar Camilo Castaño Díaz, la cantidad de 814.000 pesetas (ochocientos catorce mil pesetas), y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», sucursal 153, Orense 20(cuenta 1.883, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Montisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1982.—La Secretaria, doña Ofelia Ortiz Pontones (Firmado).

(B.—7.571)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 281/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Gaspar Camilo Castaño Díaz, contra «Montisa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre R. contrato, con fecha 31 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que existe entre el demandado don Gaspar Camilo Castaño Díaz, con la empresa «Montisa», a la que debo de condenar y condeno a que satisfaga al accionante, en concepto de indemnización, la cantidad de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas), y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» sucursal 153, Orense, 20, cuenta 1.883 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por

esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Montisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de julio de 1982.—La Secretaria, doña Ofelia Ruiz Pontones (Firmado).

(B.—7.572)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 764/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de José Franco Gómez, contra «Panificadora Victoria, S. L.», sobre despido, con fecha 11 de junio se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debió declarar y declaraba extinguida la relación laboral que une a don José Franco Gómez con «Panificadora Victoria, S. L.», condenando a la demandada a que abone al demandante, como indemnización 783.694 pesetas y salarios desde el día 24 de enero de 1982 al 11 de junio de 1982.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Victoria, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—La Secretaria, Ofelia Ruiz Pontones (Firmado).

(B.—7.600)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE CORDOBA

EDICTO

Don Francisco García Garrido, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Córdoba y su provincia.

Hago saber: Que por ante esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento bajo el número 571/80, ejecución 111/80, seguido a instancias de don Santiago Franco de la Fuente, contra «Talleres Metalodiesel, S. A.», «Timsa», por reclamación de cantidad, en los que con fecha 1 de abril pasado ha recaído un auto, cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba a la demandada «Talleres Metalodiesel, S. A.», («Timsa»), insolvente, total por ahora, en el sentido legal, para las resultas de este procedimiento seguido a instancias de don Santiago Franco de la Fuente, por reclamación de cantidad, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este auto a las partes con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes del deudor instar su embargo y archívense por autos los autos. Así, por este su auto, lo mandó y firma el Iltrmo. señor don Francisco García Garrido, Magistrado de Trabajo número 2 de los de esta provincia.—Doy fe. Ante mí.—Francisco García Garrido.—José Anta Gavilán. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Talleres Metalodiesel, S. A.», («Timsa»), que tuvo su anterior domicilio en Madrid, calle Gustavo Fernández Balbuena, número 9, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Córdoba, a 7 de mayo de 1982.—El Magistrado de Trabajo, Francisco García Garrido (Firmado).—El Secretario, Enrique Summers Rivero (Firmado).

(B.—7.387) (Exth. M. T.-12)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

El infraescrito, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Jerez de la Frontera.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 364/82, a instancia de doña Carmen Menacho Sánchez, contra «Zaffer, S. A.», y sus interventores se ha dictado la que copiada literalmente dice así:

Acta de juicio

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 17 de junio de 1982.

Ante el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Jerez de la Frontera, don José M. López García de la Serrana, asistido de mí, el Secretario, constituido en audiencia pública y a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio señalados para este día y hora, comparecen, de una parte, como actora, Carmen Menacho Sánchez, asistido del Letrado don Angel L. Gavilán Carrasco, y de la otra como demandado, «Zafer, S. A.», y sus interventores judiciales, que no comparece pese a su situación en forma legal.

Su Señoría Ilma. declara abierto el juicio y el fedatario da cuenta de lo actuado.

La parte actora se afirma y ratifica en la demanda, solicitando una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

En período de prueba la parte actora propone la de confesión judicial del patrono demandado, que no se puede practicar por la incomparecencia del mismo, no obstante estar citado para ello con los apercibimientos legales.

En conclusiones el actor las eleva a definitivas.

Seguidamente Su Señoría Ilma. previene a la parte demandante que al amparo de las facultades que a tal fin le otorga el artículo 68 en relación con el 146, ambos del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, dicta sentencia «in voce» y así lo hace manifestando que, apoyándose en lo dispuesto en el artículo 81 de dicho Texto Legal, declara confesa a la parte demandada «Zafer, S. A.», y sus interventores de la certeza de la deuda, cuyo pago se pide, y que por tanto, siendo de aplicación al caso lo previsto en el artículo 75 de la Ley de contrato,

Fallo

Que debo condenar y condeno al referido demandado a que abone al demandante, doña Carmen Menacho Sánchez, la cantidad de pesetas seis mil quinientas (6.500).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y que no se notifique al demandado esta sentencia, quedando el actor, notificado en este acto y extendiéndose la presente, que firman los comparecientes luego de Su Señoría Ilma. y conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, firmo y sello la presente en Jerez de la Frontera en la fecha arriba indicada. — El Magistrado de Trabajo (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(C. G.—7.664) (B.—7.374)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE VALENCIA

EDICTO

El Ilmo. señor don Víctor José Barrachina Juan, Magistrado provincial de Trabajo número 7 de los de Valencia, en autos número 1.018/82, seguidos en esta Magistratura a instancia de Ricardo Hernández Pérez, contra Lorenzo Baquero López y Fondo de Garantía Salarial, en fecha 10 de mayo de 1982, dicto sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de Ricardo Marco Hernández Pérez contra Lorenzo Baquero López y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la demanda del demandante debo declarar y declaro nulo el despido del mismo, condenando al deman-

dado a la readmisión inmediata del actor en su mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir, y con advertencia de que podrá el demandado realizar el nuevo despido, por los mismos hechos, en el plazo de siete días siguientes al de la notificación de esta sentencia, sin prórroga alguna. Pero siendo imposible la readmisión se declara extinguida la relación laboral y se sustituye aquella por el abono de ciento veintisiete mil pesetas por el despido y ciento veintres mil pesetas por los salarios de tramitación. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación, para ante la Sala correspondiente del Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, conforme a los artículos 152 y siguientes del texto procesal laboral. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Lorenzo Baquero López que se encuentra en ignorado paradero, extiendo el presente en Valencia, a 2 de junio de 1982.—Visto bueno, El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C. G.—7.799) (B.—7.408)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE HUELVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente seguido bajo el número 2.343 de 1980, a instancia de Alfonso Barrera Otero, contra Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y otros, por accidente de trabajo, por el presente

se notifica la sentencia recaída en dichos autos y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda que rigen los presentes autos formulada por Alfonso Barrera Otero, debo absolver y absuelvo a los demandados: Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, Mutua Cyclops, «Empresa Baraud Española, Sociedad Anónima», e Intervención Judicial de la suspensión de pagos de la misma, Fondo de Garantía Salarial y Pensiones y Servicios de Reaseguros de Accidentes de Trabajo e Instituto Nacional de la Seguridad Social. Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación mediante escrito o por comparecencia ante esta Magistratura, con los requisitos y formalidades que determina la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo en tal momento designar Letrado que formalice el recurso, caso de que el recurrente sea trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento designación expresa de Letrado, se le nombrará definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huelva, así como para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría Ilustrísima, a 14 de julio de 1982.—El Secretario de Trabajo (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado

(G. C.—9.459) (B.—9.036)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCÓBENDAS (MADRID)